



Libertad y Orden

Imprenta Nacional de Colombia
República de Colombia



NTC ISO 9001: 2000
Prestación de los servicios editoriales de impresión, publicación, divulgación y comercialización de normas, actos administrativos y demás publicaciones del Estado.
SC-3414-1

NORMATIVIDAD
Y CULTURA



IMPRESA
NACIONAL
DE COLOMBIA
www.imprenta.gov.co

DIARIO OFICIAL

Fundado el 30 de abril de 1864

Año CXLIII No. 46.681 Edición de 48 páginas • Bogotá, D. C., viernes 6 de julio de 2007

• Tarifa Postal Reducida 56/2000 I S S N 0122-2112

PODER PÚBLICO - RAMA LEGISLATIVA

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2007

(julio 6)

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia

Bogotá, D. C., 22 de junio de 2007

Doctor

ÁLVARO URIBE VÉLEZ

Presidente de la República

Bogotá, D. C.

Excelentísimo señor Presidente:

Acompañado de todos sus antecedentes y en cumplimiento a lo ordenado en los artículos 157 numeral 4 de la Constitución Política y 196 de la Ley 5ª de 1992, comedidamente me permito remitir el Proyecto de acto legislativo número 060 de 2006 Cámara, 014 de 2006 Senado, por medio del cual se modifican los artículos 328 y 256 de la Constitución Política de Colombia.

El proyecto de acto legislativo en mención fue debatido y aprobado por el Congreso de la República en las siguientes fechas:

Comisión Primera era Cámara de Representantes: septiembre 26 de 2006 (Primera Vuelta).

Plenaria de la honorable Cámara de Representantes: octubre 10 de 2006 (Primera Vuelta).

Comisión Accidental Cámara de Representantes: diciembre 13 de 2006 (Primera Vuelta).

Comisión Primera Cámara de Representantes: abril 24 de 2007 (Segunda Vuelta).

Plenaria de la honorable Cámara de Representantes: mayo 8 de 2006 (Segunda Vuelta).

Comisión Primera Senado de la República: noviembre 14 de 2006 (Primera Vuelta).

Plenaria del Senado de la República: diciembre 11 de 2006 (Primera Vuelta).

Comisión Accidental Senado de la República: diciembre 13 de 2006 (Primera vuelta).

Comisión Primera Senado de la República: mayo 30 de 2007 (Segunda Vuelta).

Plenaria del Senado de la República: junio 14 de 2007 (Segunda Vuelta).

Comisión Accidental Cámara de Representantes: junio 19 de 2007 (Segunda Vuelta).

Comisión Accidental Senado de la República: junio 19 de 2007 (Segunda Vuelta).

Cordialmente,

Alfredo Ape Cuello Baute,
Presidente.

Anexo expediente legislativo y dos (2) textos de ley.

ACTO LEGISLATIVO NUMERO 02 DE 2007

(julio 6)

por medio del cual se modifican los artículos 328 y 356 de la Constitución Política de Colombia

El Congreso de Colombia

DECRETA:

Artículo 1º. Adiciónese el siguiente párrafo al artículo 356 de la Constitución Política: *Las ciudades de Buenaventura y Tumaco se organizan como Distritos Especiales, Indus-*

IMPRESA NACIONAL DE COLOMBIA

Señor Suscriptor

DIARIO OFICIAL

Con el fin de evitar devoluciones de correo en la distribución del Diario Oficial ocasionadas por el cambio de nomenclatura en Bogotá, D. C., adelantada por Catastro Distrital, de manera atenta solicitamos el envío de la nueva dirección de su entidad, a la carrera 66 No. 24-09, Oficina de Promoción y Divulgación.

triales, Portuarios, Biodiversos y Ecoturísticos Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales, que para el efecto se dicten, y en lo no dispuesto en ellas, las normas vigentes para los municipios.

La ciudad de Popayán se organiza como Distrito Especial Ecoturístico, Histórico y Universitario. Su régimen político, fiscal y administrativo será el que determine la Constitución y las leyes especiales que para el efecto se dicten y en lo no dispuesto en ellas las normas vigentes para los municipios

La Ciudad de Tunja, capital del departamento de Boyacá, se organizará como Distrito Histórico y Cultural, con un régimen Fiscal y Administrativo propio determinado por la Constitución y por las leyes especiales que para el efecto se expidan.

El municipio portuario de Turbo (Antioquia) también se constituirá en Distrito Especial.

El municipio de Cúcuta se constituirá como Distrito Especial Fronterizo y Turístico.

Artículo 2º. El artículo 328 de la Constitución Política quedará así:

El Distrito Turístico y Cultural de Cartagena de Indias, el Distrito Turístico, Cultural e histórico de Santa Marta y Barranquilla conservarán su régimen y carácter; y se organiza a Buenaventura y Tumaco como Distrito Especial, Industrial, Portuario, Biodiverso y Ecoturismo.

Parágrafo. Los Distritos Especiales de Cartagena, Barranquilla y Santa Marta, no recibirán por ninguna circunstancia, menores ingresos por el Sistema General de Participaciones o por cualquier otra causa, que los recibidos el primero de enero de 2007.

Artículo 3º. Este acto legislativo rige a partir de su promulgación

La Presidenta del honorable Senado de la República,

Dilian Francisca Toro Torres.

El Secretario General del honorable Senado de la República,

Emilio Ramón Otero Dajud.

El Presidente de la honorable Cámara de Representantes,

Alfredo Ape Cuello Baute.

El Secretario General de la honorable Cámara de Representantes,

Angelino Lizcano Rivera.

MINISTERIO DEL INTERIOR Y DE JUSTICIA

DECRETOS

DECRETO NUMERO 2565 DE 2007

(julio 6)

por el cual se hace efectiva una sanción disciplinaria impuesta al ex Gobernador del Departamento de Córdoba

El Presidente de la República de Colombia, en ejercicio de las facultades que le confiere el artículo 172 de la Ley 734 de 2002, y

CONSIDERANDO:

Que el Procurador Segundo Delegado para la Contratación Estatal, mediante fallo de Primera instancia del 10 de octubre de 2006, proferido dentro de la investigación disciplinaria número 165-85959, impuso a los señores Jesús María López Gómez, identificado con la cédula de ciudadanía número 3309865, en su condición de Gobernador del departamento de Córdoba y a Norman Guillermo Espinosa Nieto, identificado con la cédula de ciudadanía número 3181102, en su condición de Gobernador encargado del departamento de Córdoba, sendas sanciones de multa de 60 días;

Que mediante providencia del 25 de enero de 2007, la Sala Disciplinaria de la Procuraduría General de la Nación resolvió el recurso de apelación interpuesto por los disciplinados, ordenando terminar el proceso disciplinario en contra de Norman Guillermo Espinosa Nieto por prescripción de la acción disciplinaria, y modificando la sanción impuesta al señor Jesús María López Gómez, por la de multa de 30 días del sueldo básico devengado para la